

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0271

### GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN: 06 de JULIO de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 10 de JULIO de 2026 a las 4:30 p.m.**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	HJP-09581	ALVARO SMITH SOLANO NIETO	VSC-1565	30/04/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJP-09581 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS



**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**  
**COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES**  
**VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**



Bogotá, 09-06-2026 09:12 AM

Señor(a):

**ALVARO SMITH SOLANO NIETO**  
**Dirección:** CALLE 163 A # 8H - 26  
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.  
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20265700100991**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **VSC - 1565 DE 30 ABR 2026** por medio de la cual **SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJP-09581 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **HJP-09581**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutive del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través de la **PÁGINA WEB DE LA ANM**, en el menú **CONTÁCTENOS** diligenciando el formulario en **RADICACIÓN WEB**.

Atentamente

**LAURA PATRICIA GAITAN BALLESTEROS**  
**COORDINADORA(E) GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES**

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: CAMILO ANAYA GOMEZ - GGDN

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 09-06-2026 07:06 AM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: HJP-09581

**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 1

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1565 DE 30 ABR 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJP-09581 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF-1275 del 10 de abril de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El 27 de enero de 2010 entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERÍA - INGEOMINAS y los señores PABLO EMILIO URREA y ESTHER LUISA HERNANDEZ DE NIETO, suscribieron Contrato de Concesión No. HJP-09581, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ESMERALDA EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, ubicado en Jurisdicción de los Municipios de GACHALA y UBALA, Departamento de CUNDINAMARCA, en un área de 660,9921 Hectáreas por el término de treinta (30) años contados a partir del 09 de marzo de 2010, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional - RMN.

Con Resolución No. 001593 de 19 de noviembre del 2012, con constancia de ejecutoria y en firme el 06 de marzo de 2013 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 02 de abril del 2013, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, aceptó la solicitud de subrogación de los derechos que le correspondían a la señora ESTHER LUISA HERNANDEZ DE NIETO (fallecida), a favor de los señores ROSA ESTELLA NIETO HERNANDEZ, SANDRA ESPERANZA NIETO HERNANDEZ, DORIS CONSUELO NIETO HERNANDEZ, LUIS AUGUSTO NIETO HERNANDEZ y MARTHA YANETH NIETO HERNANDEZ.

A través de la Resolución No. 1087 del 30 de diciembre de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO, otorgó Licencia Ambiental a los señores PABLO EMILIO URREA, LUIS AUGUSTO NIETO HERNANDEZ, DORIS CONSUELO NIETO HERNANDEZ, ROSA ESTELLA NIETO HERNANDEZ, SANDRA ESPERANZA NIETO HERNANDEZ y MARTA JANET NIETO HERNANDEZ, para la ejecución del proyecto de exploración y explotación de un yacimiento de ESMERALDA en el área sujeta al contrato de concesión minera No. HJP-09581 de los Municipio de GACHALÁ y UBALÁ, departamento de CUNDINAMARCA.

Con Auto GET No. 000143 de fecha de 19 de agosto de 2016, notificado por estado jurídico No. 123 del 24 de agosto del 2016, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos para el mineral esmeraldas, quedando el título minero No. HJP-09581 en la etapa de explotación, de conformidad con el concepto técnico No. 162 del 17 de agosto de 2016.

En Auto GET No. 000206 con fecha de 29 de noviembre de 2016 y de conformidad con el concepto técnico GET No. 233 del 25 de noviembre de 2016, se aprobó el ajuste al programa de trabajos y obras (PTO) y sus

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO  
DE CONCESIÓN No. HJP-09581 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

complementos, para el mineral ESMERALDAS, quedando el título No. HJP-09581 en la etapa de explotación.

Mediante Resolución VCT No 000457 de fecha 29 de mayo de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el 06 de agosto de 2019, se resolvió: - (...) ARTICULO SEGUNDO: - ACEPTAR la solicitud de subrogación de los señores HECTOR YIMY PATIÑO NIETO, SAUDITH YULLY ROCIO PATIÑO NIETO, HAMILTON REINEL SOLANO NIETO, ALVARO SMITH SOLANO NIETO y FIYERAD STIVEN SOLANO NIETO. (...) PARAGRAFO SEGUNDO. Excluir del Registro Minero Nacional a la señora ROSA ESTELLA NIETO HERNANDEZ (QEPD), quien se identificaba con cedula de ciudadanía No. 35.313.364 (...).

Por medio de la Resolución VSC No. 000678 del 24 de julio de 2024, notificada electrónicamente el 01 de agosto de 2024, se resolvió REVOCAR la Resolución VSC No. 000403 del 04 de septiembre de 2023, se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. HJP-09581.

Mediante radicado No. 20255501131042 del 28 de marzo de 2025, se allegó aviso previo de cesión de los derechos del señor Pablo Emilo Urrea a favor de la Sociedad Minera Nacional de Exploración y Explotación Esmesraldiferas S.A.

Mediante Auto GEMTM No. 154 del 26 de septiembre de 2025, notificado por estado GGDN-2025-EST-172 del 01 de octubre de 2025, se hicieron requerimientos al señor PABLO EMILIO URREA y a la SOCIEDAD MINERA NACIONAL DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ESMERALDÍFERA S.A. - MINESSA, respecto de la solicitud de cesión de derechos.

Por medio del Auto GSC-ZC 000176 de febrero 11 de 2026, notificado en estado jurídico No. GGD-2026-EST-029 del 13 de febrero de 2026, se requirió lo siguiente:

*"(...) Una vez verificado el expediente digital del título minero HJP-09581, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: (...)*

*2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental por un valor de DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$12.980.618); amparando de la etapa de Explotación. Esta póliza deberá estar debidamente firmada por el tomador. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. (...)"*

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

### **FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **HJP-09581**, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

***"ARTÍCULO 112. Caducidad.** El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

*"(...)*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJP-09581 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; (...)**

**“ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.”

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana se entiende en el siguiente sentido:

*"CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado*

*"La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.<sup>1</sup>"*

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

*"Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.*

*A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxi]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de*

<sup>1</sup> Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJP-09581 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.<sup>2</sup>*

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula Decima Segunda del Contrato de Concesión No. HJP-09581, por no atender a el requerimiento realizado mediante el Auto GSC-ZC 000176 de febrero 11 de 2026, notificado en estado jurídico No. GGD-2026-EST-029 del 13 de febrero de 2026, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por **"El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"**, por no acreditar el cubrimiento de la póliza minero ambiental, obligación de carácter legal y contractual de estricto cumplimiento.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de Quince (15) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir del Auto GSC-ZC 000176 de febrero 11 de 2026, notificado en estado jurídico No. GGD-2026-EST-029 del 13 de febrero de 2026, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 06 de marzo de 2026, sin que a la fecha los titulares mineros, hayan acreditado el cumplimiento de lo requerido.

En este sentido cabe anotar que el incumplimiento que motiva la decisión de este acto administrativo, es el incumplimiento de las obligaciones contractuales y legales de constituir póliza minero ambiental requerida en el Auto GSC-ZC 000176 de febrero 11 de 2026, notificado en estado jurídico No. GGD-2026-EST-029 del 13 de febrero de 2026 y verificados los sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, SGD sistema de gestión documental y el sistema de gestión Anna Minería, no se evidencia cumplimiento del requerimiento antes señalado.

En consecuencia, por los incumplimientos a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. HJP-09581.

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. HJP-09581, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

**Artículo 280 Póliza minero-ambiental.** *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*  
(...)

*Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.*

<sup>2</sup> Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJP-09581 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.*

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló actividades hasta la etapa de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se les recuerda a los titulares que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar la **CADUCIDAD** del **Contrato de Concesión No. HJP-09581**, otorgado a los señores HECTOR YIMY PATIÑO NIETO identificado con c.c. 79.870.530; PABLO EMILIO URREA identificado con c.c. 3.026.128; SANDRA ESPERANZA NIETO HERNÁNDEZ identificada con c.c. 51.677.763; DORIS CONSUELO NIETO HERNÁNDEZ identificada con c.c. 51.623.738; LUIS AUGUSTO NIETO HERNÁNDEZ identificado con c.c. 79.604.306; MARTHA YANETH NIETO HERNÁNDEZ identificada con c.c. 51.691.859, SAUDITH YULLY ROCÍO PATIÑO NIETO identificada con c.c. 52.497.225; HAMILTON REINEL SOLANO NIETO identificado con c.c. 80.815.160; ALVARO SMITH SOLANO NIETO identificado con c.c. 1.032.382.924; FIYERAD STIVEN SOLANO NIETO identificado con c.c. 1.019.036.291, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Declarar la **TERMINACIÓN** del **Contrato de Concesión No. HJP-09581**, suscrito con los señores HECTOR YIMY PATIÑO NIETO identificado con c.c. 79.870.530; PABLO EMILIO URREA identificado con c.c. 3.026.128; SANDRA ESPERANZA NIETO HERNÁNDEZ identificada con c.c. 51.677.763; DORIS CONSUELO NIETO HERNÁNDEZ identificada con c.c. 51.623.738; LUIS AUGUSTO NIETO HERNÁNDEZ identificado con c.c. 79.604.306; MARTHA YANETH NIETO HERNÁNDEZ identificada con c.c. 51.691.859, SAUDITH YULLY ROCÍO PATIÑO NIETO identificada con c.c. 52.497.225; HAMILTON REINEL SOLANO NIETO identificado con c.c. 80.815.160; ALVARO SMITH SOLANO NIETO identificado con c.c. 1.032.382.924; FIYERAD STIVEN SOLANO NIETO identificado con c.c. 1.019.036.291, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

**PARÁGRAFO.** - Se recuerda a los titulares que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del **Contrato de Concesión No. HJP-09581**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO  
DE CONCESIÓN No. HJP-09581 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Requerir a los señores HECTOR YIMY PATIÑO NIETO identificado con c.c. 79.870.530; PABLO EMILIO URREA identificado con c.c. 3.026.128; SANDRA ESPERANZA NIETO HERNÁNDEZ identificada con c.c. 51.677.763; DORIS CONSUELO NIETO HERNÁNDEZ identificada con c.c. 51.623.738; LUIS AUGUSTO NIETO HERNÁNDEZ identificado con c.c. 79.604.306; MARTHA YANETH NIETO HERNÁNDEZ identificada con c.c. 51.691.859, SAUDITH YULLY ROCÍO PATIÑO NIETO identificada con c.c. 52.497.225; HAMILTON REINEL SOLANO NIETO identificado con c.c. 80.815.160; ALVARO SMITH SOLANO NIETO identificado con c.c. 1.032.382.924; FIYERAD STIVEN SOLANO NIETO identificado con c.c. 1.019.036.291, en su condición de titulares del **Contrato de Concesión No. HJP-09581**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, a la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO, a las Alcaldías Municipales de Gachalá y Ubalá en el departamento de Cundinamarca y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **PRIMERO** y **SEGUNDO** del presente acto, y proceda con la desanotación del área que le corresponde al **Contrato de Concesión No. HJP-09581**, del sistema gráfico de la entidad. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula Vigésima de la minuta **Contrato de Concesión No. HJP-09581**, previo recibo del área del Contrato.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores HECTOR YIMY PATIÑO NIETO identificado con c.c. 79.870.530; PABLO EMILIO URREA identificado con c.c. 3.026.128; SANDRA ESPERANZA NIETO HERNÁNDEZ identificada con c.c. 51.677.763; DORIS CONSUELO NIETO HERNÁNDEZ identificada con c.c. 51.623.738; LUIS AUGUSTO NIETO HERNÁNDEZ identificado con c.c. 79.604.306; MARTHA YANETH NIETO HERNÁNDEZ identificada con c.c. 51.691.859, SAUDITH YULLY ROCÍO PATIÑO NIETO identificada con c.c. 52.497.225; HAMILTON REINEL SOLANO NIETO identificado con c.c. 80.815.160; ALVARO SMITH SOLANO NIETO identificado con c.c. 1.032.382.924; FIYERAD STIVEN SOLANO NIETO identificado con c.c. 1.019.036.291, en su condición de titulares del **Contrato**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO  
DE CONCESIÓN No. HJP-09581 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

**de Concesión No. HJP-09581**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

**ARTÍCULO NOVENO.** -Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de abril de 2026

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JIMMY SOTO DIAZ**

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Jorge Mario Echeverria Usta*

*Revisó: Jorge Enrique Lopez Becerra, Jhony Fernando Portilla Grijalba*

*Aprobó: Divier Dayan Rios Caceres, Jhony Fernando Portilla Grijalba*

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1565 DE 30 ABR 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJP-09581 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF-1275 del 10 de abril de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El 27 de enero de 2010 entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERÍA - INGEOMINAS y los señores PABLO EMILIO URREA y ESTHER LUISA HERNANDEZ DE NIETO, suscribieron Contrato de Concesión No. HJP-09581, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ESMERALDA EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, ubicado en Jurisdicción de los Municipios de GACHALA y UBALA, Departamento de CUNDINAMARCA, en un área de 660,9921 Hectáreas por el término de treinta (30) años contados a partir del 09 de marzo de 2010, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional - RMN.

Con Resolución No. 001593 de 19 de noviembre del 2012, con constancia de ejecutoria y en firme el 06 de marzo de 2013 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 02 de abril del 2013, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, aceptó la solicitud de subrogación de los derechos que le correspondían a la señora ESTHER LUISA HERNANDEZ DE NIETO (fallecida), a favor de los señores ROSA ESTELLA NIETO HERNANDEZ, SANDRA ESPERANZA NIETO HERNANDEZ, DORIS CONSUELO NIETO HERNANDEZ, LUIS AUGUSTO NIETO HERNANDEZ y MARTHA YANETH NIETO HERNANDEZ.

A través de la Resolución No. 1087 del 30 de diciembre de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO, otorgó Licencia Ambiental a los señores PABLO EMILIO URREA, LUIS AUGUSTO NIETO HERNANDEZ, DORIS CONSUELO NIETO HERNANDEZ, ROSA ESTELLA NIETO HERNANDEZ, SANDRA ESPERANZA NIETO HERNANDEZ y MARTA JANET NIETO HERNANDEZ, para la ejecución del proyecto de exploración y explotación de un yacimiento de ESMERALDA en el área sujeta al contrato de concesión minera No. HJP-09581 de los Municipio de GACHALÁ y UBALÁ, departamento de CUNDINAMARCA.

Con Auto GET No. 000143 de fecha de 19 de agosto de 2016, notificado por estado jurídico No. 123 del 24 de agosto del 2016, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos para el mineral esmeraldas, quedando el título minero No. HJP-09581 en la etapa de explotación, de conformidad con el concepto técnico No. 162 del 17 de agosto de 2016.

En Auto GET No. 000206 con fecha de 29 de noviembre de 2016 y de conformidad con el concepto técnico GET No. 233 del 25 de noviembre de 2016, se aprobó el ajuste al programa de trabajos y obras (PTO) y sus

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO  
DE CONCESIÓN No. HJP-09581 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

complementos, para el mineral ESMERALDAS, quedando el título No. HJP-09581 en la etapa de explotación.

Mediante Resolución VCT No 000457 de fecha 29 de mayo de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el 06 de agosto de 2019, se resolvió: - (...) ARTICULO SEGUNDO: - ACEPTAR la solicitud de subrogación de los señores HECTOR YIMY PATIÑO NIETO, SAUDITH YULLY ROCIO PATIÑO NIETO, HAMILTON REINEL SOLANO NIETO, ALVARO SMITH SOLANO NIETO y FIYERAD STIVEN SOLANO NIETO. (...) PARAGRAFO SEGUNDO. Excluir del Registro Minero Nacional a la señora ROSA ESTELLA NIETO HERNANDEZ (QEPD), quien se identificaba con cedula de ciudadanía No. 35.313.364 (...).

Por medio de la Resolución VSC No. 000678 del 24 de julio de 2024, notificada electrónicamente el 01 de agosto de 2024, se resolvió REVOCAR la Resolución VSC No. 000403 del 04 de septiembre de 2023, se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. HJP-09581.

Mediante radicado No. 20255501131042 del 28 de marzo de 2025, se allegó aviso previo de cesión de los derechos del señor Pablo Emilo Urrea a favor de la Sociedad Minera Nacional de Exploración y Explotación Esmesraldiferas S.A.

Mediante Auto GEMTM No. 154 del 26 de septiembre de 2025, notificado por estado GGDN-2025-EST-172 del 01 de octubre de 2025, se hicieron requerimientos al señor PABLO EMILIO URREA y a la SOCIEDAD MINERA NACIONAL DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ESMERALDÍFERA S.A. - MINESSA, respecto de la solicitud de cesión de derechos.

Por medio del Auto GSC-ZC 000176 de febrero 11 de 2026, notificado en estado jurídico No. GGD-2026-EST-029 del 13 de febrero de 2026, se requirió lo siguiente:

*"(...) Una vez verificado el expediente digital del título minero HJP-09581, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: (...)*

*2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental por un valor de DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$12.980.618); amparando de la etapa de Explotación. Esta póliza deberá estar debidamente firmada por el tomador. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. (...)"*

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

### **FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **HJP-09581**, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

***"ARTÍCULO 112. Caducidad.** El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

*"(...)*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJP-09581 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; (...)**

**“ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.”

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana se entiende en el siguiente sentido:

*"CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado*

*"La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.<sup>1</sup>"*

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

*"Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.*

*A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxi]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de*

<sup>1</sup> Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJP-09581 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.<sup>2</sup>*

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula Decima Segunda del Contrato de Concesión No. HJP-09581, por no atender a el requerimiento realizado mediante el Auto GSC-ZC 000176 de febrero 11 de 2026, notificado en estado jurídico No. GGD-2026-EST-029 del 13 de febrero de 2026, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por **"El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"**, por no acreditar el cubrimiento de la póliza minero ambiental, obligación de carácter legal y contractual de estricto cumplimiento.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de Quince (15) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir del Auto GSC-ZC 000176 de febrero 11 de 2026, notificado en estado jurídico No. GGD-2026-EST-029 del 13 de febrero de 2026, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 06 de marzo de 2026, sin que a la fecha los titulares mineros, hayan acreditado el cumplimiento de lo requerido.

En este sentido cabe anotar que el incumplimiento que motiva la decisión de este acto administrativo, es el incumplimiento de las obligaciones contractuales y legales de constituir póliza minero ambiental requerida en el Auto GSC-ZC 000176 de febrero 11 de 2026, notificado en estado jurídico No. GGD-2026-EST-029 del 13 de febrero de 2026 y verificados los sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, SGD sistema de gestión documental y el sistema de gestión Anna Minería, no se evidencia cumplimiento del requerimiento antes señalado.

En consecuencia, por los incumplimientos a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. HJP-09581.

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. HJP-09581, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

**Artículo 280 Póliza minero-ambiental.** *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*  
(...)

*Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.*

<sup>2</sup> Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJP-09581 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.*

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló actividades hasta la etapa de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se les recuerda a los titulares que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar la **CADUCIDAD** del **Contrato de Concesión No. HJP-09581**, otorgado a los señores HECTOR YIMY PATIÑO NIETO identificado con c.c. 79.870.530; PABLO EMILIO URREA identificado con c.c. 3.026.128; SANDRA ESPERANZA NIETO HERNÁNDEZ identificada con c.c. 51.677.763; DORIS CONSUELO NIETO HERNÁNDEZ identificada con c.c. 51.623.738; LUIS AUGUSTO NIETO HERNÁNDEZ identificado con c.c. 79.604.306; MARTHA YANETH NIETO HERNÁNDEZ identificada con c.c. 51.691.859, SAUDITH YULLY ROCÍO PATIÑO NIETO identificada con c.c. 52.497.225; HAMILTON REINEL SOLANO NIETO identificado con c.c. 80.815.160; ALVARO SMITH SOLANO NIETO identificado con c.c. 1.032.382.924; FIYERAD STIVEN SOLANO NIETO identificado con c.c. 1.019.036.291, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Declarar la **TERMINACIÓN** del **Contrato de Concesión No. HJP-09581**, suscrito con los señores HECTOR YIMY PATIÑO NIETO identificado con c.c. 79.870.530; PABLO EMILIO URREA identificado con c.c. 3.026.128; SANDRA ESPERANZA NIETO HERNÁNDEZ identificada con c.c. 51.677.763; DORIS CONSUELO NIETO HERNÁNDEZ identificada con c.c. 51.623.738; LUIS AUGUSTO NIETO HERNÁNDEZ identificado con c.c. 79.604.306; MARTHA YANETH NIETO HERNÁNDEZ identificada con c.c. 51.691.859, SAUDITH YULLY ROCÍO PATIÑO NIETO identificada con c.c. 52.497.225; HAMILTON REINEL SOLANO NIETO identificado con c.c. 80.815.160; ALVARO SMITH SOLANO NIETO identificado con c.c. 1.032.382.924; FIYERAD STIVEN SOLANO NIETO identificado con c.c. 1.019.036.291, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

**PARÁGRAFO.** - Se recuerda a los titulares que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del **Contrato de Concesión No. HJP-09581**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO  
DE CONCESIÓN No. HJP-09581 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Requerir a los señores HECTOR YIMY PATIÑO NIETO identificado con c.c. 79.870.530; PABLO EMILIO URREA identificado con c.c. 3.026.128; SANDRA ESPERANZA NIETO HERNÁNDEZ identificada con c.c. 51.677.763; DORIS CONSUELO NIETO HERNÁNDEZ identificada con c.c. 51.623.738; LUIS AUGUSTO NIETO HERNÁNDEZ identificado con c.c. 79.604.306; MARTHA YANETH NIETO HERNÁNDEZ identificada con c.c. 51.691.859, SAUDITH YULLY ROCÍO PATIÑO NIETO identificada con c.c. 52.497.225; HAMILTON REINEL SOLANO NIETO identificado con c.c. 80.815.160; ALVARO SMITH SOLANO NIETO identificado con c.c. 1.032.382.924; FIYERAD STIVEN SOLANO NIETO identificado con c.c. 1.019.036.291, en su condición de titulares del **Contrato de Concesión No. HJP-09581**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, a la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO, a las Alcaldías Municipales de Gachalá y Ubalá en el departamento de Cundinamarca y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **PRIMERO** y **SEGUNDO** del presente acto, y proceda con la desanotación del área que le corresponde al **Contrato de Concesión No. HJP-09581**, del sistema gráfico de la entidad. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula Vigésima de la minuta **Contrato de Concesión No. HJP-09581**, previo recibo del área del Contrato.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores HECTOR YIMY PATIÑO NIETO identificado con c.c. 79.870.530; PABLO EMILIO URREA identificado con c.c. 3.026.128; SANDRA ESPERANZA NIETO HERNÁNDEZ identificada con c.c. 51.677.763; DORIS CONSUELO NIETO HERNÁNDEZ identificada con c.c. 51.623.738; LUIS AUGUSTO NIETO HERNÁNDEZ identificado con c.c. 79.604.306; MARTHA YANETH NIETO HERNÁNDEZ identificada con c.c. 51.691.859, SAUDITH YULLY ROCÍO PATIÑO NIETO identificada con c.c. 52.497.225; HAMILTON REINEL SOLANO NIETO identificado con c.c. 80.815.160; ALVARO SMITH SOLANO NIETO identificado con c.c. 1.032.382.924; FIYERAD STIVEN SOLANO NIETO identificado con c.c. 1.019.036.291, en su condición de titulares del **Contrato**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO  
DE CONCESIÓN No. HJP-09581 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

**de Concesión No. HJP-09581**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

**ARTÍCULO NOVENO.** -Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de abril de 2026

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JIMMY SOTO DIAZ**

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Jorge Mario Echeverria Usta*

*Revisó: Jorge Enrique Lopez Becerra, Jhony Fernando Portilla Grijalba*

*Aprobó: Divier Dayan Rios Caceres, Jhony Fernando Portilla Grijalba*



NIT: 900.052.755-1  
www.prindel.com.co  
Registro Postal 0254  
Calle 76 # 28 B - 50 PBX 756 0245 BTA



Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7560245

Mensajería  Paquete



\*130038944643\*

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM BOGOTA  
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4  
PISO 8  
NIT 900500018. BOGOTA-CUNDINAMARCA  
  
ALVARO SMITH SOLANO NIETO  
CALLE 163 A # 8H - 26 Tel.  
BOGOTA-CUNDINAMARCA  
10-06-2026 DOCUMENTOS 8 FOLIOS Peso 1

\*130038944643\*

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM BOGOTA  
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8  
  
C.C. o Nit: 900500018  
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

*Recibo 2 (Folios)*

Destinatario: ALVARO SMITH SOLANO NIETO  
CALLE 163 A # 8H - 26 Tel.  
BOGOTA - CUNDINAMARCA  
  
Referencia: 20265700109701

*PTA. BIANCA*

Observaciones: DOCUMENTOS 8 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

*DALLAGO*

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM  
La mensajería expresa se moviliza bajo  
Registro Postal No. 0254  
Consultar en www.prindel.com.co

Fecha de Imp: 10-06-2026  
Fecha Admisión: 10 06 2026  
Valor del Servicio:

Peso: 1 Reimpresión:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Unidades: Manif Padre: Manif Men:

Valor Recaudado:

Recibí Conforme:

*11/06/2026*

**DEVOLUCIÓN**  
**PRINTING DELIVERY S.A.**

Intento de entrega 1  
Intento de entrega 2

Nombre Serv: NIT: 900.052.755-1

Inciden	Entrega	No Existe	Dr. Incompleta	Traslado
	Desconocido	Rehusado	No Resido	Otros

C.C. o Nit Fecha  
D M A